

coeficiente de inversión obligatoria, de Cajas de Ahorros y Cajas Rurales con sede social en Andalucía y en la Orden de 6 de mayo que regula la subvención y calificación de préstamos concertados entre distintas entidades financieras y pequeñas y medianas empresas, la Dirección General de Política Financiera.

HA RESUELTO

1. Declarar computable dentro del Coeficiente de Inversión Obligatorio de las Cajas de Ahorros y/o Cajas Rurales con sede social en Andalucía el préstamo concedido por esta entidad financiera a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica.

2. La Dirección General de Política Financiera, hará un seguimiento de la adecuación del préstamo calificado a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 1 de julio de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz

ANEXO

Entidad Financiera
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba
 El Caballo Rojo; S.A. 25.000.000 Pts.

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplada en el convenio existente entre la Junta de Andalucía y distintas entidades financieras operantes en Andalucía autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril y publicado en el BOJA nº 37 de 30 de abril.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente según, marcan las condiciones establecidas en el Art. 5 del Anexo III del citado Convenio, así como las exigencias establecidas en la orden de 6 de mayo por la que se regula la subvención y calificación a préstamos concertados entre distintas entidades financieras y pequeñas y medianas empresas andaluzas.

RESUELVO

1. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por las Entidades Financieras que se relacionan y por el importe que se señala a los correspondientes prestatarios, con cargo a la partida presupuestaria 1301776 para la subvención de los préstamos concedidos a las PYMES andaluzas.

2. La Consejería de Economía e Industria hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

Sevilla, 4 de julio de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz

ANEXO

Entidades Financieras	
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla	Cuantía Subvención
Rogelio Japón Navarro-Pingarrón	135.927 Pts
Caja Provincial de Ahorros de Córdoba	825.029 Pts.
Hijo de Rafael Reyes, S.A.	825.029 Pts.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.	
Hermanos Gallego Moreno	412.514 Pts.
Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva	
José Rosado Coto	157.890 Pts.
Hormigones Río Tinto	847.354 Pts.
Manuel Casado Martínez	277.438 Pts.
Mayo Arrayós Oliva	140.167 Pts.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Política Agrarioalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la ampliación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola Ejidamar en el Ejido (Almería).

De acuerdo con el Decreto 330/84 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA 12 de febrero de 1985), correspondiente a la construcción y equipamiento de Centros de manipulación de productos hortofrutícolas, previo examen de la documentación presentada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «EJIDOMAR» en la que se solicita una subvención para la ampliación de una Central hortofrutícola y previos los trámites oportunos en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola EJIDOMAR una subvención de veinticinco millones ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesetas. (25.197.144 Ptas.) correspondiente a un porcentaje del 13,8% sobre una inversión fija aprobada de ciento ochenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil pesetas (182.588.000 Ptas.).

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando a desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con los condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplado en el Decreto mencionado en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en los artículos 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

- a) Hasta el 75% de la subvención sobre la inversión aprobada mediante la presentación por el beneficiario de certificaciones mensuales suscritas por el Director de las Obras.
- b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

- a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/84 de 26 de diciembre (BOJA 12 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditorio externa durante las cinco primeras compañías.
- b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.
- c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.
- d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.
- e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación y comercialización de 26.000 Tm. de hortalizas y 15.000.000 de unidades de tallos de clavel.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 2 de junio de 1986, El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 11 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la contratación directa de las obras de construcción de oficina de información turística en Algeciras (Cádiz).

Es cometido de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes la construcción de Oficinas de Información Turística-Comercial, habiéndose redactado al efecto el proyecto que contempla la construcción, de nueva planta, de Oficina de Información Turística en Algeciras (Cádiz), cuyo presupuesto de ejecución por contrato es superior a 25.000.000 de pesetas e inferior a 75.000.000 de pesetas.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 9/85, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1986, tomó el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, para proceder a la Contratación Directa de las obras de construcción, de nueva planta, de Oficina de Información Turística en Algeciras (Cádiz), todo ello de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente aplicable en la materia.

Sevilla, 11 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ACUERDO de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la contratación directa de las obras de Rehabilitación del Castillo del Morqués, en Vélez-Málaga, para adaptación a hotel y exposiciones.

Es cometido de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, la construcción de edificios de infraestructura turística, habiéndose redactado al efecto el proyecto que contempla la rehabilitación del «Castillo del Marqués», en Vélez-Málaga, para adaptarlo a Hotel y Exposiciones, cuyo presupuesto de ejecución por contrato es superior a 25.000.000 de ptas. e inferior a 75.000.000 de ptas.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 9/85 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986 tomó el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para proceder a la contratación directa de las obras de rehabilitación del «Castillo del Marqués», en Vélez-Málaga, para adaptarlo a Hotel y Exposiciones, todo ello de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente aplicable en la materia.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 30 de junio de 1986, por la que se regula la contratación previa de transporte interurbano de viajeros por carretero en vehículos de capacidad inferior a diez plazas, incluido el conductor, en la modalidad de servicios especiales de abono.

El Decreto 11/1985 de 22 de enero, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de febrero de 1985, reguló en forma general, para los vehículos de capacidad inferior a 10 plazas residenciados en Andalucía y provistos de autorización de transportes discrecional interurbano de viajeros por carretera VT., la contratación previa para la recogida de viajeros en puertos y aeropuertos de esta Comunidad Autónoma.

Con la entrada en vigor del indicado Decreto y si bien en la Disposición Adicional del mismo ya se hacía expresa y especial referencia a la contratación de vehículos automóviles dedicados a Servicios especiales o de abono, la aplicación práctica de lo preceptuado ha planteado algunas situaciones de conflicto que hacen necesario, ampliando la redacción de dicha disposición adicional, concretar la forma en que, tales vehículos provistos de Licencia Municipal de la clase C y de autorización de transporte VT., han de desarrollar la prestación de servicios interurbanos y ello, en atención a las especiales circunstancias en que se efectúa la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos en Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/79 en relación con lo establecido en el Real Decreto 2025/84 de 17 de octubre que lo modifica parcialmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1º. Los vehículos de servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera de capacidad inferior a 10 plazas, incluido el conductor, que se encuentren residenciados en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, provistos de la oportuna autorización de transporte interurbano, y que desarrollen su actividad en la modalidad de servicios especiales o de abono por encontrarse en posesión de Licencia Municipal de la clase C, podrán efectuar la recogida de viajeros en Municipios de Andalucía distintos del que les haya otorgado la correspondiente Licencia Municipal o en el que, en su caso, estén residenciados, siempre y cuando la contratación de los vehículos se lleve a cabo en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º. La contratación de los vehículos de servicios especiales o de abono deberá tener lugar en las oficinas donde radique, la Dirección, Administración, Representación o Sucursal de las Empresas a que pertenecen, estando prohibido su estacionamiento en la vía pública o circular por ella en espera de clientes.

Artículo 3º. Los oportunos contratos formalizados, a través de Agencia de Viajes legalmente constituida o directamente con personas físicas o jurídicas interesadas en el servicio, habrán de hacerse constar obligatoriamente en el libro registro de contratos previos, cuyo modelo oficial y forma de utilización será la prevista en el Decreto 11/1985 de 22 de enero (BOJA de 6 de febrero).

Artículo 4º. Los vehículos de servicios especiales o de abono contratados previamente para recogida de viajeros en Puertos y Aeropuertos de Andalucía, deberán estacionarse en las zonas especiales reservadas al efecto de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 11/1985 de 22 de enero.

Artículo 5º. El cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden se considera como infracción de las condiciones esenciales de la autorización y en consecuencia será susceptible de calificación como falta grave o muy grave, conforme a lo previsto en los artículos 6º f y 7º c de la Ley 38/1984 de 6 de noviembre sobre Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 2 de julio de 1986, por la que se establece